

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARIA CAMILA ORDUZ QUIÑONEZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- El poder conferido no tiene las direcciones electrónicas de los togados, exigencia que trae la ley 2213 de 2022.
- Deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial; al respecto se pone de presente el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dice:

"ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

... (...)

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial." (negrita extra texto).

Si bien se observa que se arrima una constancia de acuerdo para la declaración de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, la misma tiene como fecha de suscripción el 5 de octubre de 2020, sin embargo, la pretensión la enmarca dentro de los años 2007 a 2023, respecto de la segunda conciliación suscrita el 27 de noviembre de 2023 esta tuvo por objeto el cumplimiento de la adjudicación de bienes.

- Deberá indicar cuál fue el último domicilio común de los pretensos compañeros permanentes.
- Deberá indicar en el acápite de notificaciones en que municipio reside el demandado.
- Deberá acreditar el envío de la demanda, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física o electrónica de los demandados demandado, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ ... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá

- Se observa que el correo electrónico del abogado ALCIDES ANGARITA ARDILA no se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se evidencia,

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
13842970		

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13842970	207925	VIGENTE	-	-

Por consiguiente, se exhorta al profesional del derecho para que registre su correo electrónico en la plataforma de la Rama Judicial².

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARIA CAMILA ORDUZ QUIÑONEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita y subrayas extra texto).

² Artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** (Negrita extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a54c1331f217308775ebb9a77c41d6c21a173974c38dd7f97d8d01368e70f**

Documento generado en 30/01/2024 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>